## UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

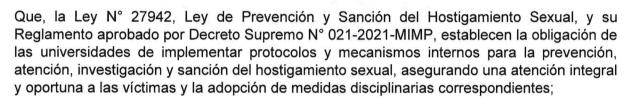
# SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION Nº R- 16 01 -2025-UNSAAC 10 NOV 2025 Cusco.

### EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.

VISTO, el Informe Nº 005-2025-SIHS-UNSAAC, registrado con Exp. Nº 894074, cursado por el Dr. ERICSON DELGADO OTAZU, Secretario de Instrucción para casos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, v:

#### CONSIDERANDO:



Que, la MINEDU, con Resolución Viceministerial Nº 328-2021-MINEDU, ha aprobado los "Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria", en cuyo ítem 5.1.2 establece que la Secretaria de Instrucción es la encargada de la investigación preliminar y la etapa de instrucción en los casos de Hostigamiento Sexual. Por su parte la UNSAAC, a través de la Resolución N° CU-237-2025-UNSAAC de fecha 23 de mayo de 20205, aprobó el Reglamento para Prevención, Intervención y Sanción en casos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, norma que tiene por finalidad establecer los procedimientos de prevención, investigación y sanción del hostigamiento sexual en la UNSAAC:

Que, en cumplimiento del marco legal señalado, con Resolución Nº R-1334-2025-UNSAAC del 19 de septiembre de 2025, nombra la Secretaria de Instrucción para los casos de Hostigamiento Sexual, encargada de la investigación preliminar para dar inicio al procedimiento preliminar mediante la imputación de cargo;

Que, mediante Informe N° 005-2025-SIPICHS-UNSAAC, el Secretario de Instrucción Dr. Ericson Delgado Otazu, remite a la autoridad universitaria el expediente correspondiente a la denuncia interpuesta contra el docente Oscar Condori Cahuata, en el que se realiza la precalificación del caso como un presunto acto de Hostigamiento Sexual y, se solicita la aplicación de la medida cautelar de separación preventiva, conforme a la normativa vigente;

Que, tras el análisis de los hechos denunciados, el Secretario de Instrucción ha determinado la existencia de elementos de juicio suficientes, tanto en el plano fáctico como jurídico, que justifican el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario, considerando la especial gravedad del caso, dada la naturaleza de la conducta atribuida y sus posibles efectos negativos en la comunidad universitaria, configurándose una presunta situación de hostigamiento sexual en el ámbito de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco;

Que, sobre la separación preventiva, se tiene lo dispuesto en el artículo 90º de la Ley Universitaria Nº 30220, del que, se desprende que los docentes universitarios pueden ser separados preventivamente del ejercicio de sus funciones cuando se encuentren sujetos a un proceso disciplinario por presuntos actos de hostigamiento sexual, delitos contra la libertad sexual, corrupción de funcionarios o, cualquier hecho que atente contra los derechos



fundamentales de miembros de la comunidad universitaria, medida que se adopta en resguardo del interés institucional y de los principios de integridad y ética;

Que, por otro lado, la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil Nº 30057, aplicable de manera supletoria a la normativa universitaria, establece la posibilidad de adoptar medidas preventivas para asegurar el adecuado desarrollo del procedimiento, garantizando la protección de las partes involucradas y evitando interferencias en la investigación;

Que, el literal g) del artículo 14º del Reglamento para Prevención, Intervención y Sanción en casos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, al que se hizo referencia en el segundo considerando, claramente establece que "...cuando la denuncia se formule contra un/a docente es separada/o preventivamente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 90° de la Ley N°30220, Ley Universitaria (...)";

Que, la Institución, en cumplimiento de dichas disposiciones legales, debe garantizar un proceso riguroso, confidencial e imparcial en la atención de casos de hostigamiento sexual y, dado el Informe del Secretario de Instrucción corresponde dictar la Medida Cautelar de Separación Preventiva del docente OSCAR CONDORI CAHUATA, sin perjuicio de iniciarse el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente;

Que, la autoridad universitaria, conforme a lo expuesto y, existiendo indicios razonables de una conducta susceptible de constituir hostigamiento sexual y, ante la necesidad de garantizar un entorno universitario libre de violencia y sin interferencias, ha dispuesto se emita la resolución rectoral de separación preventiva del docente Oscar Condori Cahuata;

Estando a lo referido, al Informe N° 005-2025-SIPICHS-UNSAAC, Reglamento para Prevención, Intervención y Sanción en casos de hostigamiento sexual, Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC y, en uso de las atribuciones conferidas por Ley Nº 30220 Ley Universitaria y Estatuto Universitario:

#### SE RESUELVE:

PRIMERO.- DICTAR Medida Cautelar de separación preventiva del docente OSCAR CONDORI CAHUATA, Profesor Asociado de Tiempo Completo de la Escuela Profesional de Medicina Veterinaria de Sicuani de la Facultad de Agronomía y Zootecnia del UNSAAC, mientras dure el procedimiento disciplinario correspondiente, de acuerdo al Informe Nº 005-2025-SIPICHS-UNSAAC y en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**SEGUNDO.- DISPONER** que la Unidad de Trámite Documentario, notifique a la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNSAAC y Secretario de Instrucción para los fines consiguientes de acuerdo a las funciones que les compete.

**TERCERO.- DISPONER** que la Unidad de Trámite Documentario, notifique la presente resolución al docente **OSCAR CONDORI CAHUATA**, con indicación expresa de su derecho a formular descargos, ofrecer medios probatorios y ejercer defensa técnica dentro del plazo legal.

**CUARTO.- PONER** en conocimiento de esta medida a la Facultad correspondiente, Unidad de Recursos Humanos y, demás dependencias involucradas para su cumplimiento.



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

# SECRETARÍA GENERAL

**QUINTO.- DISPONER** que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

RECTORADO DRA PAULINA TACO LLAVE
RECTORA (e)

TR.: VRAC.-VRIN.- OCI.- OF DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- DIGA.- U. RECURSOS HUMANOS.- S.U. EMPLEO.- DEFENSORIA UNIVERSITARIA.- FAZ.- E.P. MEDICINA VETERINARIA - SICUANI.- SECRETARIA DE INSTRUCCIÓN PARA CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL.- DR. ERICSON DELGADO OTAZU.- OSCAR CONDORI CAHUATA.- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA.- OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL.- U. RED DE COMUNICACIONES.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO S.G.: ECU/MMVZ/MQL/LPC.-

M. MYLUSKA VILLAGARCÍA ZERĒCEDA SECRETARIA GENERAL (\*)

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,